Esquel, 16 de marzo de 2023.-

------**VISTO**: ----------

------La recusación sin causa planteada por la demandada, C. T. M., con el patrocinio letrado del Dr. R. A. respecto del Juez de Cámara Dr. Jorge Luis Früchtenicht para entender en la presente causa; y ----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

------Sin embargo, fue articulada fuera del plazo legal que dispone el artículo 14 del CPCC. dado que este artículo determina que los Jueces de Cámara pueden ser recusados sin causa, al día siguiente de la primera providencia que se dicte.----------

------Surge de la causa que éste tribunal intervino con su actual composición por vez primera el día 28/12/22 cuando dictó la povidencia que dispuso devolver la actuaciones al Juzgado de origen a efectos de subsanar irregularidades observadas en su párrafo anterior. Al ser así, se ha consentido la intervención del magistrado recusado en el presente juicio, por lo que perdió la ocasión de ejercer tal facultad en la oportunidad que lo hizo.--------

------En consecuencia, corresponde rechazar in limine litis la recusación sin expresión de causa al Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

----------**R E S U E L V E**----------

------**1º) RECHAZAR** la recusación sin causa respecto del Dr. Jorge Luis Früchtenicht, por extemporánea (art. 14 CPCC).----------

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 43 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023. CONSTE.-